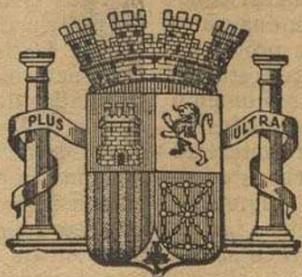


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Prófugos

Circular núm. 1.887

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Lucena los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los pueblos de esta provincia que se expresan, interés de los alcaldes y agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los mismos y en el caso de ser habidos los pongan a disposición del señor Presidente de la citada Junta.

Córdoba 23 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Relación que se cita

PALENCIANA

Reemplazo de 1936

Número del alistamiento.—Nombres.—Nombre del padre y de la madre.

1 Pablo Aguilar Sánchez, de José y María.

LOS MORILES

4 Francisco Algar Fernández, de Rafael y Carmen.

11 Manuel Expósito, de padres desconocidos.

19 Antonio Servián Pérez, de Francisco y Asunción.

FUENTE TOJAR

1 Salvador Ariza Córdoba, de María.

8 José González Alba, de Antonio y Adolfa.

10 Teodoro Jurado Calvo, de Antonio y Dolores.

20 Manuel Pérez Ortega, de Rafael y María.

23 Antonio Sánchez Moral, de José y Araceli.

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 1915

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de Sarna Sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Fuente Obejuna y cuyo ganado se halla alojado en la finca denominada «El Soto», declarándose limpio el mencionado sitio donde pasta el ganado de referencia; pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada doña Asunción Castillejo, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 1.916

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se de-

clara oficialmente la extinción de Peste Porcina en el ganado existente en el término municipal de Santaella y cuyo ganado se halla alojado en la finca denominada «El Donadio», declarándose limpio el mencionado sitio donde pasta el ganado de referencia; pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado señor don Fernando Laguna, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 1.917

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de Sarna Sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Fuente Obejuna y cuyo ganado se halla alojado en la finca «Arquetilla», declarándose limpio el mencionado sitio donde pasta el ganado de referencia; pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado señor don Matías

Castillejo, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 1.918

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de Agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Baena y cuyo ganado se halla alojado en la finca «Las Alberquillas», declarándose limpio el mencionado sitio donde pasta el ganado de referencia; pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado señor don Manuel Bujalance Rodajo, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 1.919

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de Septicemia hemorrágica porcina, en el ganado existente en el término

municipal de Villa del Río y cuyo ganado se halla alojado en los corrales propiedad de don Antonio Sánchez Agudo, dentro de la localidad, declarándose limpio el mencionado sitio de referencia, pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado señor don Antonio Sánchez Agudo, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 1.920

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de peste porcina, existente en el término municipal de Villa del Río y cuyo ganado se halla alojado en un cebadero de la localidad propiedad del vecino don Francisco Muñoz, declarándose limpio el mencionado sitio, pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado señor don Francisco Muñoz, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular núm. 1.921

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de Mal Rojo, existente en el término municipal de Villa del Río y cuyo ganado se halla alojado en la corraliza propiedad de don Juan Díaz, dentro de la localidad, declarándose limpio el mencionado sitio de referencia, pues según comunica el Inspector municipal Veterinario de esta localidad han pasado los plazos reglamentarios después de la declaración de la Epizootia sin que ocurra novedad.

Lo que se publica para conocimiento del interesado señor don Juan Díaz, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León*.

Circular número 1.946

Publicada con fecha 19 de Marzo ("Gaceta" del 31) una Orden del Ministerio de Agricultura, referente a las Industrias Chacineras y considerando esta Inspección provincial, su enorme importancia y transcendencia a los fines del comercio y circulación de los embutidos y preparados cárnicos de to-

das clases, transcribimos el texto oficial íntegro, para general conocimiento de todos los industriales y expendedores de estos productos ya que por nuestra parte, estamos dispuestos a exigir el cumplimiento absoluto de cuantos requisitos se ordenan, en bien de los intereses generales de los industriales afectados y de la sanidad, higiene y pureza de estos productos. La citada Orden Ministerial, dice así:

"Al limitar solamente a los industriales chacineros que exportan sus preparados fuera del municipio el deber de colocar en las conservas el precinto de hojalata dorado o blanco, según sea el producto "puro" de carne de cerdo o mezcla de ella y de la de ganado vacuno, exigido por las RR. OO. de 1.º de Enero y 20 de Agosto de 1928 ("Gacetas" del 6 de marzo y 23 de Agosto, respectivamente) y Orden de 25 de Octubre de 1931 ("Gaceta" del 10 de Noviembre), deja en inferioridad a unos industriales respecto a los otros y permite que los industriales carniceros, que faenan y embuten el sobrante de las carnes de su industria sin más reconocimiento sanitario que el efectuado en el Matadero municipal, sobre las canales, puedan vender sin precinto de garantía, los embutidos de mezcla, todo lo rica que quieran, en carne de vacuno; dando ocasión asimismo a que los preparados clandestinos, puedan pasar por productos fabricados con destino al consumo local, realizando fraudes y competencia ilícita, con grave peligro para la salud pública y el prestigio de la chacinería solvente.

Para evitar esta excepción, que puede facilitar el funcionamiento de chacinerías clandestinas, según se ha comprobado por los Inspectores Veterinarios provinciales y salvaguardar la salud de los ciudadanos,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º Los industriales carniceros, que, como complemento de su comercio de carnes procedentes de los Mataderos municipales, fabrican embutidos con el sobrante de las mismas, para consumo local, y todos los industriales chacineros que no exporten sus productos fuera del Municipio, además de cumplir las disposiciones de policía urbana, quedan obligados a colocar en las piezas y ristas de embutidos, un precinto de hojalata de 25 milímetros de diámetro, dorado para los productos preparados con carne de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de cerdo y vacuno, con la inscripción, "para consumo local", por un lado, y el nombre y dirección del fabricante por otro.

2.º Las expediciones de conservas cárnicas que lleguen a los laboratorios o mataderos municipales, para su reconocimiento, procedentes de otras localidades sin el certificado de procedencia, según modelo exigido por Orden de 25 de Octubre de 1931 ("Gaceta" del 10 de Noviembre) y desprovistas del precinto de origen y garantía, serán decomisadas por los Inspectores veterinarios, provinciales y municipales, enviándolas para su utilización a los Centros benéficos oficiales, si están en buen estado sanitario; en caso contrario, serán destruidas en el quemadero del Matadero municipal o por otros medios eficaces si no lo hubiere, en presencia del Inspector Veterinario municipal, a las horas de servicio.

3.º Las faltas a lo preceptuado en las Ordenes reguladoras de la industria chacinera, tanto por parte de los industriales, como de los Inspectores Veterinarios, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Septiembre de 1924 ("Gaceta" del 14) con multa de 100 a 500 pesetas, en casos leves y 1.000 pesetas, con clausura del establecimiento y privación de destino, en otro caso, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que la falta pueda dar lugar por atentado a la salud pública".

Los Inspectores veterinarios municipales, industriales chacineros y vendedores en general de estos productos cumplirán exactamente lo preceptuado, exponiéndose en caso contrario a las sanciones disciplinarias que se mencionan en la Orden transcrita y que en esta provincia de nuestro cargo serán aplicadas con el máximo rigor, por exigirlo así la conveniencia y la sanidad públicas.

Córdoba 23 de Abril de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, *Mariano Giménez Ruiz*.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.943

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que para la provisión del cargo de Juez municipal suplente del distrito de la Derecha de Córdoba, se ha presentado don Alejandro Sánchez y de León; lo que se hace público a fin de que dentro de los quince días siguientes al anuncio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, las reclamaciones u observaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 23 de Abril de 1936.—Luis Rodríguez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.891

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso interpuesto por don Rafael Marín Fernández, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba de 30 de Diciembre de 1935 y 6 de Enero de 1936 sobre ascenso del recurrente a auxiliar primero de las dependencias municipales y al percibo de quinquenio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 21 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, *Fernando Moreno*.

Núm. 1.947

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre de don Pedro Villena Povedano, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valenzuela, sobre derribo de los pontones que dan acceso a la casa de la propiedad del recurrente número 10 de la calle de Ramón Rubio de dicha localidad, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, *Fernando Moreno*.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.308

Núm. 1.897

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Mariano Márquez Toledo, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Abril de 1936, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Jacinto» de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías, en terreno propiedad de doña Joaquina Díaz y don Rafael Guijo, vecinos de Pozoblanco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Abril de 1936, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un monjón de piedras blanqueado, que se encuentra sobre la pared que parte de la cerca de doña Joaquina Díaz y en terrenos don Rafael Guijo a unos 50 metros aproximadamente de la unión de ambas paredes; desde dicho punto en dirección Norte se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Este 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección Sur 500 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección Oeste 400 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Norte 500 metros; de 5.ª a 1.ª en dirección Este 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Emilio Iznardi*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1936

INTERVENCIÓN

Día 31 de Marzo de 1936

Núm. 1.912

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.—Rentas	216.866'09	14.882'04	.	201.984'05
2.—Bienes provinciales.....
3.—Subvenciones y donativos.....	942.779'52	54.707'18	.	888.072'34
4.—Legados y mandas.....
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	24.000'00	.	.	24.000'00
6.—Contribuciones especiales.....
7.—Derechos y tasas.....	301.902'84	14.055'00	.	287.847'84
8.—Arbitrios provinciales.....	51.417'81	.	.	51.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.400.039'98	.	.	1.400.039'98
10.—Cesiones de recursos municipales	1.375.661'28	133.750'08	.	1.241.911'20
11.—Recargos provinciales.....	309.960'00	49.076'66	.	260.883'34
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....
13.—Crédito provincial.....	150.000'00	.	.	150.000'00
14.—Recursos especiales.....
15.—Multas	100'00	.	.	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales.....
17.—Reintegros	26.250'00	2.987'25	.	23.262'75
18.—Fianzas y depósitos.....	30.000'00	2.964'88	.	27.035'12
19.—Resultas	11.753.352'21	1.577.008'17	.	10.176.344'04
20.—Presupuesto extraordinario.....	78.000'00	77.906'79	.	93'21
Id. id. obras edificios.....	.	21.875'35	21.875'35	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	160.023'96	160.023'96	.
Totales de ingresos.....	16.660'329'73	2.109.237'36	181.899'31	14.732.991'68
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	334.298'35	72.151'67	.	262.146'68
2.—Representación provincial.....	35.750'00	12.058'04	.	23.691'96
3.—Vigilancia y seguridad.....
4.—Bienes provinciales.....
5.—Gastos de recaudación.....	107.775'00	13.330'65	.	94.444'35
6.—Personal y material.....	566.224'97	135.774'05	.	430.450'92
7.—Salubridad e higiene.....	1.000'00	.	.	1.000'00
8.—Beneficencia	1.845.089'79	279.425'88	.	1.565.663'91
9.—Asistencia social	44.166'66	.	.	44.166'66
10.—Instrucción pública.....	109.250'00	5.852'65	.	103.397'35
11.—Obras públicas y edificios provinciales	568.707'51	48.585'82	.	520.121'60
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado....
13.—Montes y pesca.....
14.—Agricultura y ganadería.....	28.500'00	6.125'00	.	22.375'00
15.—Crédito provincial.....	879.704'85	.	.	879.704'85
16.—Mancomunidades interprovinciales.....
17.—Devoluciones	278.510'39	56.578'65	.	221.931'74
18.—Imprevistos.....	30.000'00	3.790'99	.	26.209'01
19.—Resultas	6.232.600'32	137.282'13	.	6.095.318'19
20.—Presupuesto extraordinario.....	106.342'64	63.615'30	.	42.727'34
Id. id. obras edificios.....	5.233'82	11.926'41	6.692'59	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	56.038'34	56.038'34	.
Totales de pagos.....	11.173.154'30	902.535'58	62.730'93	10.333.349'65
Existencia en caja y sobrante.....		1.206.701'78		

En Córdoba a 3 de Abril de 1936. — El Interventor, Rafael Gómez. — Rubricado. — Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación. — El Presidente, José Guerra Lozano. — Rubricado. — Sesión de 15 de Abril de 1936. — La Comisión acordó quedar enterada de este balance. — El Presidente, José Guerra Lozano. — Rubricado. — El Secretario, Filiberto López. — Rubricado. — Cúmplase lo acordado. — El Presidente, José Guerra Lozano. — Rubricado.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 1.945

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 22 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.º del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 16 de Mayo próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 25 de Abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Junta municipal del Censo electoral

Núm. 1.846

Don José Vázquez y Vázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Montemayor.

Certifico: Que los Presidentes y Adjuntos designados por esta Junta para constituir las Mesas electorales de las secciones de este pueblo, así como los suplentes de los mismos, para las elecciones de Compromisarios que se han de celebrar el día 26 del actual son los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Francisco Mata Carmona.

Suplente, don Manuel Caracuel León.

Adjuntos, don Agustín Jiménez López y don Gabriel Jurado Carmona.

Suplentes, don Juan Moreno Díaz y don Juan Moral Mata.

Sección segunda.—Presidente, don Mariano Moreno Luque.

Suplente, don Antonio Luque Heredia.

Adjuntos, D. Rafael Ramírez Aguilar y don Miguel Moreno Siles.

Suplentes, don José Muñoz Córdoba y don Juan Carmona Mata.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Enrique Mata Llamas.

Suplente, don Bernabé Carmona Galán.

Adjuntos, don Antonio Jiménez Jiménez y don Pedro Heredia Carmona.

Suplentes, don Agustín Moreno Moreno y don José Márquez Gallardo.

Sección segunda.—Presidente, don Mariano Moreno Siles.

Suplente, don Fermín Cámara Herrador.

Adjuntos, don Ramón Castro Flores y don Juan Carmona Moreno.

Suplentes, don Antonio Roldán Galán y don Enrique Soto Blanca.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910, libro la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Montemayor a 13 de Abril de 1936.— El Secretario, José Vázquez.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Varona.

POZOBLANCO

Núm. 1.867

Don Bartolomé Julio Campos García, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de Pozoblanco y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Doy fé: Que en la Junta celebrada con esta fecha, se encuentra el acta del tenor literal siguiente:

ACTA.—En Pozoblanco a 16 de Abril de 1936, siendo la hora de las doce y previa citación en legal forma se reunieron en sesión pública en el local de este Juzgado municipal los señores anotados al margen que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, con objeto de proceder a la designación de los dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, que en unión del Presidente designado ya para cada una de las secciones, han de constituir la mesa en los respectivos colegios para las elecciones de Compromisarios convocada para el domingo día 26 del actual.

Abierta la sesión y leídos de orden del señor Presidente por el Secretario don B. Julio Campos García, que asiste sin voz ni voto, los artículos 36 y 37 de la Ley de 12 de Agosto de 1907, las listas que se forman con arreglo a los artículos 33 al 35 de la misma, la Real Orden de 30 de Noviembre de 1.908 y demás disposiciones oficiales que se han publicado relacionadas con la designación de que se trata es-

pecialmente las circulares de la Junta central del Censo electoral de 2 y 12 de Marzo de 1909, se procedió con estricta sujeción a todo ello, quedando elegidos para dichos cargos y por las respectivas secciones los señores que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos, don Miguel Amor Aparicio y don Marcos Villarreal Márquez.

Suplentes, don Antonio Villarejo Márquez y don Antonio Aparicio Calero.

Sección segunda.—Adjuntos, don Leocricio González Cobos y don Miguel Aparicio Redondo.

Suplentes, don Antonio Amor Díaz y don Baldomero Pagán Bargada.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos, don Doroteo Amor Calero y don Feliciano Cabrera Calero.

Suplentes, don Antonio Vizcaino Herruzo y doña María Amor Calero.

Sección segunda.—Adjuntos, don Eduardo Alba Castro y don Miguel Rubio Sánchez.

Suplentes, don Francisco Moreno Cabrera y don José Yun Villarejo.

Sección tercera.—Adjuntos, don Antonio Fernández Aparicio y don Rafael Acañas Serrano.

Suplentes, don Adolfo Villarejo Quirós y don Adjutorio Redondo Calero.

Sección cuarta.—Adjuntos, don Carlos Cabrera Pedrajas y don José María Yun Muñoz.

Suplentes, don Jacinto Alcalá Rodríguez y don Juan Redondo Muñoz.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Adjuntos, don Alfredo Repiso Bautista y don Antonio Villarreal Jurado.

Suplentes, don Carlos Amor Ripoll y don Antonio Torres Arroyo.

Sección segunda.—Adjuntos, don Antonio Arroyo García y don Juan Vázquez Ance.

Suplentes, don Salvador Valverde Cobos y don Baltasar Caballero de Gracia.

Sección tercera.—Adjuntos, don Francisco Arévalo Escribano y don José Villarejo Quirós.

Suplentes, don José Villarejo Encinas y don José Arévalo Peralbo.

Sección cuarta.—Adjuntos, doña Josefa Arroyo Sánchez y don Juan Valero Muñoz.

Suplentes, don Manuel Aguirre García y don Manuel Palomo Bautista.

Sección quinta.—Adjuntos, don Manuel Calero García y don José Alcaide Dueñas.

Suplentes, don Macario Villarreal Calero y don Antonio Palomo Cabrera.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Adjuntos, don Juan Alcaide Arévalo y don Pedro Villarreal Jurado.

Suplentes, don Rafael Zaldiernas Cano y don Diego Alcaide Porras.

Sección segunda.—Adjuntos, don Juan Antonio Alameda García y don Miguel Vélez Quirós.

Suplentes, don Dámaso Valero Calero y don Juan Alameda García.

Sección tercera.—Adjuntos, don Rafael Bueno Roldán y don Casimiro Vizcaino Herruzo.

Suplentes, Juan Alamo del Rey y don Eusebio Muñoz Porras.

Sección cuarta.—Adjuntos, don Marcos Villarreal Jurado y don Joaquín Cabrera Bueno.

Suplentes, don Eleuterio Sánchez Redondo y don Tránsito Alcaide Calero.

Terminada la designación de Adjuntos y Suplentes por la mesa de cada Sección o Colegio de este término municipal en cuya designación se ha seguido el procedimiento señalado en los citados artículos 36 y 37 de la Ley, el señor Presidente dió por terminado el acto, siendo la hora de las catorce, habiéndose acordado previamente por la Junta que se comunique a los interesados sus nombramientos a los efectos que la misma Ley determina, y que dicha designación se ponga también en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral, como así mismo por lo referente a cada una de las secciones, a los Presidentes de mesa ya nombrados, extendiendo yo el Secretario la presente acta que firman todos los señores asistentes de que certifico.—Antonio García Ruiz.—Mateo Dueñas.—Francisco Dueñas.—B. Julio Campos.—Rubricados.

Concuerda fielmente a la letra con su original a que me he referido.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, lila presente que firmo en Pozoblanco a 16 de Abril de 1936.—B. Julio Campos.—Visto bueno: El Presidente, Antonio García Ruiz.

PUENTE GENIL

Núm. 1.868

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Doy fe: Que en el expediente oportuno ha recaído la siguiente

Acta.—En la villa de Puente Genil a 20 de Abril de 1936, ante el Vocal suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa don Valentín Valeriano Gil Rey, por continuar enfermo el Presidente de esta Junta don Lorenzo Carmona Villafraña, con asistencia de mí el Secretario don Juan Aguilar Castilla, siendo el objeto de la presente hacer la designación de los Adjuntos y suplentes para sustituir a los que por diferentes causas no pueden desempeñar el dicho cargo en las Mesas electorales de esta demarcación, y en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Electoral vigente y disposiciones complementarias, luego de ser leídas, se procedió a hacer tales designaciones, dando el siguiente resultado:

Distrato segundo.—Sección primera.—Adjunto segundo propietario, don Luis Martí Zaragoza, calle Godínez núm. 11.

Distrato primero.—Sección tercera.—Adjunto segundo suplente, doña Pilar Jurado Merino, domiciliada en Ribera.

Distrato segundo.—Sección segunda.—Adjunto primero propietario, don Félix Martínez Cuenca, domiciliado en calle Huerto 12.

Distrato tercero.—Sección tercera.—Adjunto primero suplente, doña Luisa Luque Cabello, Veracruz 11.

Distrato cuarto.—Sección segunda.—Adjunto segundo propietario, don

Antonio Mendoza Gallardo, calle Justicia 30.

Distrato primero.—Sección primera.—Adjunto segundo suplente, don Eladio Hidalgo Martínez, domiciliado en aldea del Palomar.

Distrato quinto.—Sección segunda.—Adjunto segundo suplente, don José María Longarela Alonso, C. S. Gorda.

Distrato cuarto.—Sección tercera.—Adjunto segundo suplente, doña Concepción López Peña, A. Aguilar 16.

Se acordó también por la Junta dar conocimiento de las anteriores designaciones a los señores Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y Gobernador civil de la provincia para que lo inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo que se terminó la presente, que leída y conforme firma el señor Vocal, doy fe.—V. Valeriano Gil Rey.—Juan Aguilar.

Lo inserto está conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste se expide el presente en Puente Genil a 20 de Abril de 1936.—Juan Aguilar.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.813

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las alhajas que al final se reseñan, que el día 12 del actual, fueron sustraídas a don Fernando Ramos Giraldez, vecino de esta capital, en la Plaza de la República de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las alhajas de ser encontradas, las pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Abril de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un reloj pavonado en negro, de repetición, tamaño grande para caballero.

Una cadena de metal, chapada de oro, con una medalla con las inscripciones, en uno de sus lados «Isabel Ramos Rojas, 27-1 27 M. L. E.» y en otro lado «Isabel Rojas Higuera», con la misma fecha e iniciales que la anterior.

Núm. 1.814

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Es-

tado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de una pieza de tela que al final se reseña, que el día 16 de Marzo último, fué sustraída a don José Castanys Jiménez, vecino de Córdoba, del sitio casa número 19 calle Diario de Córdoba de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la pieza de tela de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Abril de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una pieza de tela de crespón, estampada en flores con el fondo en negro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.792

HERNANDEZ CARDENAS, Manuel; hijo de Juan y Antonia, casado, jornalero, natural de Palma del Río y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 584 de 1934 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de esta capital a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Abril de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 1.792

GARCIA FERNANDEZ, Antonio; de 54 años de edad, hijo de Antonio y Carmen, casado, jornalero, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 584 de 1934 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia de esta capital a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Abril de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.